



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110004995 DEL 28-01-2019

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE** de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE**; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”.

En observancia de las citadas normas, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Cincuenta (50) empleos, con ciento ochenta y nueve (189) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE**, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos vacantes de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, fueron publicadas el día **7 de diciembre de 2018** en el sitio web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de diez (10) aspirantes.

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las Actuaciones Administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE, pasa el Despacho a pronunciarse sobre los **diez (10) aspirantes** que según se relacionan y frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.

³ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Consecutivo	OPEC	No. Identificación	Nombres
1	4240	38565235	Martha Cecilia Castillo Delgado
2	4242	55212714	Yensit Morales Vidal
3	5513	67021092	Alejandra Ospina Barreiro
4	7446	89004969	Gerson Rivera Diaz
5	7447	10296919	José David Melo Calderón
6	8142	66986546	Luz Adriana Ramírez
7	8142	31981922	Mery Liliana Riascos Payan
8	8142	67028597	Francia Elena Agudelo Arenas
9	8142	17328356	Edgar Pardo Pardo
10	8147	94425967	Milton Fabián Pérez Ayala

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada por la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE**, a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016⁴.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

1. **Martha Cecilia Castillo Delgado:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con denominación: Profesional Universitario, Grado: 2 Código: 219 con código **OPEC No. 4240**, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el **ítem de experiencia**:

REQUISITO EXIGIDO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Para este cargo se requiere título en la siguiente disciplina, Trabajo Social</p> <p>Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	La elegible cuenta con certificaciones laborales sin funciones establecidas.	Certificado expedido por la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL el cual especifica los números de contrato y el plazo de cada uno de los mismos como la Profesión que desempeño, lo cual puede evidenciar en la certificación mencionada.	Certificación Válida, la experiencia acreditada hace constar que se desempeñó como TRABAJADORA SOCIAL ⁵ , conforme a lo anterior y en aplicación a los criterios tenidos en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tiene como valido que la certificación haga constar que la aspirante se desempeñó en el ejercicio de un empleo cuya denominación implique la aplicación de conocimientos propios de su profesión, en este caso TRABAJADORA SOCIAL.

La certificación de educación acreditada por la aspirante acredita en sí misma la identidad de la profesión exigida por el empleo, por tanto trae implícita los conocimientos del nivel profesional

⁴ "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

⁵ LEY 53 DE 1977 Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE** de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

aplicables para el desempeño del cargo a proveer, por lo tanto la **señora Martha Cecilia Castillo Delgado** cumple con el **requisito de experiencia** establecido por el empleo con Código **OPEC No. 4240**, en la medida que acredita el **tiempo de experiencia** determinado por el empleo.

- 2. Yensit Morales Vidal:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con denominación: Profesional Universitario, grado: 2, código: 219 con código **OPEC No. 4242**, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el **ítem de experiencia**:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Ejecutar y supervisar los diferentes procesos, administrativos, financieros, contables y presupuestales de la entidad, cumpliendo los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos de la institución según normatividad vigente.</p> <p>Funciones del empleo: (entre otras)</p> <p>2. Elaborar conciliaciones, causaciones, ajustes, reclasificación de las diferentes operaciones financieras siguiendo normatividad vigente y procedimiento establecidos.</p> <p>16. Cumplir los lineamientos de Gestión documental, según normatividad vigente y procedimiento.</p>	<p>El elegible presenta en los certificados laborales funciones de tesorería, las cuales no son relacionadas con el cargo en la parte contable incumpliendo lo especificado en el manual de funciones del cargo solicitado.</p>	<p>Certificado expedido por la Alcaldía Municipio de Santiago de Cali, el cual especifica los números de contrato y el plazo de cada uno de los mismos como las funciones desempeñadas como Profesional Universitario.</p>	<p>Certificación Válida, dado que la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 4242, se sustenta que en el objeto Contrato denominado RESERVA RPC4500047098 el cual indica:</p> <p>"análisis, depuración, y registro de las cuentas bancarias" lo cual se relaciona directamente con la función No 2 de las registradas en las funciones ofertadas.</p> <p>Así mismo en el contrato RESERVA RPC4500054308 dentro de sus funciones se especifica: "Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000" dado lo anterior y en aplicación a los criterios tenidos en cuenta como válidos para la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tiene como valido que en la certificación se hace constar que el aspirante se desempeñó en el ejercicio de las funciones relacionadas.</p>

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el **señor Yensit Morales Vidal** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con código **OPEC No. 4242**, denominación: Profesional Universitario, grado: 2, código: 219, en la medida que acredita el **requisito de experiencia profesional relacionada** determinado por el empleo.

- 3. Alejandra Ospina Barreiro:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código **OPEC No. 5513**, con denominación: Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el **ítem de experiencia**:

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Ejecutar los procedimientos y actividades profesionales del servicio de laboratorio clínico, adhiriéndose a la normatividad, a las guías y a los protocolos de bacteriología</p>	<p>La aspirante N° 4 cuenta con certificaciones sin funciones</p>	<p>Certificado expedido por la E.S.E. Red de Salud del Oriente la cual especifica que laboro como: BACTERIOLOGA</p>	<p>Certificación Válida, la experiencia acreditada hace constar que se desempeñó como BACTERIOLOGA,</p> <p>Conforme a lo anterior y en aplicación a los criterios tenidos en cuenta como válidos para la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tiene como valido que en la certificación haga constar que la aspirante se desempeñó en el ejercicio de un empleo de igual denominación implique la aplicación de conocimientos propios de su profesión, en este caso BACTERIOLOGA.</p>

La certificación de educación acreditada por la aspirante implica en sí misma la identidad de la profesión exigida por el empleo, de conformidad con el artículo 2 de la ley 841 de 2003, a saber:

“El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.”

Por lo anterior la certificación expedida por la E.S.E. Red de Salud del Oriente acredita el cumplimiento del requisito, dado que trae implícita los conocimientos del nivel profesional aplicables para el desempeño del cargo a proveer, por lo tanto se concluye que **la señora Alejandra Ospina Barreiro** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con denominación: Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237, Código OPEC No. 5513, en la medida que acredita el **requisito de experiencia** determinado por el empleo.

- 4. Gerson Rivera Diaz:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con denominación: Profesional Universitario, Grado: 5, Código: 219, código OPEC No. 7446, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos en el **ítem de experiencia**:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desarrollar el proceso de mantenimiento de la infraestructura física institucional, en cumplimiento de normatividad vigente,</p>	<p>La experiencia exigida para este cargo son 36 meses, se solicita la exclusión dado que el elegible que ocupa el 1er puesto posee amplia experiencia relacionada con su profesión de ingeniero civil, ha trabajado como supervisor en obras civiles en construcción de pavimentos, construcciones varias, trabajos en</p>	<p>Certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, las funciones desempeñadas como PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>Certificación Válida, la experiencia acreditada hace constar que se desempeñó como:</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 1,</p> <p>La certificación indica las funciones desempeñadas dentro de las cuales se encuentran:</p>

⁶ LEY 841 DE 2003. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

<p>necesidades institucionales y procedimientos establecidos.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <p>3. Implementar mecanismos de seguimiento de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p>23. Realizar acciones de control y vigilancia del medio ambiente, los recursos naturales y el saneamiento siguiendo lineamientos normativos y procedimiento</p>	<p>construcción de acueductos y otras actividades civiles, se aprecia que no ha tenido experiencia relacionada con el propósito principal y las funciones relacionadas con el cargo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Realizar los recorridos de control y vigilancia de acuerdo a la programación establecida para generar los reportes sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente en la zona asignada y aplicar las medidas preventivas correspondientes. Hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos corporativos y aplicar las acciones que le corresponda de acuerdo a su competencia para cumplir con los procedimientos establecidos.
--	--	--	--

Por lo anterior la certificación expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC acredita el cumplimiento del requisito, dado que la certificación contempla funciones directamente relacionadas con el cargo a proveer, por lo tanto se concluye que el **señor Gerson Rivera Diaz** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con denominación: Profesional Universitario, Grado: 5, Código: 219, Código OPEC No. 7446, en la medida que acredita el **requisito de experiencia** determinado por el empleo.

5. **José David Melo Calderón:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con denominación: Profesional Universitario, grado: 5, código: 219, código OPEC No.7447, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos en el **ítem de experiencia**:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Treinta y seis meses (36) de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desarrollar actividades técnicas y administrativas de planeación, coordinación, dirección y supervisión de actividades operativas de mantenimiento biomédico e industrial que sirvan de apoyo para la normal prestación de los servicios de salud en la RED DE</p>	<p>La experiencia exigida para este cargo es de 36 meses, el elegible presenta desempeño de labores como ingeniero biomédico en actividades técnico-operativas, detalla ejecución de actividades exclusivamente de equipos biomédicos, no demuestra en sus certificaciones funciones de supervisor de personal a cargo y de labores de gestión de equipos biomédicos, así como de sistemas de gestión de</p>	<p>Documentos de experiencia que el aspirante aportó en el aplicativo SIMO:</p> <ol style="list-style-type: none"> HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE POPAYAN ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A. 	<p>La certificación expedida por el Hospital Universitario San José Popayán en la cual se hace constar que el elegible se desempeñó como INGENIERO BIOMEDICO, durante el periodo comprendido entre el 1/3/2007 al 29/4/2009</p> <p>Por otro lado, la certificación expedida por <u>Asesorías Y Soluciones Integrales En Salud A&S S.A.</u> en la cual se hace</p>

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE** de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

<p>SALUD DEL ORIENTE E.S.E.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <p>Cumplir con los estándares de habilitación y/o acreditación de la entidad de su área o proceso, según normatividad vigente y procedimiento.</p> <p>Acompañar, comprender, desarrollar y participar en los procesos de Gestión de Calidad, Modelo Estándar de control Interno y Sistema Ambiental que adelanta el instituto.</p> <p>Brindar orientación técnica a los usuarios en caso que lo requieran, al momento de realizar los trámites de expedición de Registros Sanitarios, Permisos de Comercialización y trámites asociados a los mismos.</p> <p>Hacer actividades de auto control con relación al desempeño de sus actividades en el área de trabajo</p>	<p>calidad, de contratistas, de procedimientos y cumplimiento de objetivos y metas de un programa de gestión de mantenimiento de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario.</p>	<p>3. INVIMA</p>	<p>constar que el elegible se desempeñó como Profesional Verificador, la certificación indica las funciones desempeñadas dentro de las cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar informe final verificación de las condiciones del Sistema Único de Habilitación, el programa de Auditoria para el mejoramiento de la calidad PAMEC y sistema de información de la calidad y programa de mantenimiento hospitalario de las IPS visitadas de acuerdo a los lineamientos de la Coordinación del proyecto de habilitación y la Gobernación de Antioquia.</i> • <i>La certificación expedida por Invima en la cual se hace constar que el elegible se desempeñó como Ingeniero Biomédico Especializado. durante el periodo comprendido entre el 9/2/2011 al 19/10/2011 Certificación la cual indica funciones relacionadas con las exigidas por el empleo tales como: Implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para la mejora de la prestación de los servicios a su cargo haciendo especial énfasis en las acciones</i>
---	---	------------------	---

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE** de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

			preventivas, correctivas y de mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad
--	--	--	---

Por lo anterior las certificaciones relacionadas acreditan el cumplimiento del requisito toda vez que el aspirante acreditó 36,27 meses, así mismo las certificaciones contemplan funciones directamente relacionadas con el cargo a proveer.

La certificación de educación acreditada por la aspirante implica en sí misma la identidad de la profesión exigida por el empleo, por tanto trae implícita los conocimientos del nivel profesional aplicables para el desempeño del cargo a proveer, por lo tanto se concluye que **el señor José David Melo Calderón** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con denominación: Profesional Universitario, grado: 5, código: 219 código **OPEC No. 7447**, en la medida que acredita el **requisito de experiencia** determinado por el empleo.

6. Luz Adriana Ramírez: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con denominación: Profesional Especializado, Grado: 6, Código: 222, código **OPEC No. 8142**, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el **ítem de experiencia**:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal: Gerenciar las políticas de talento humano dentro del marco institucional y legal de la función pública en cumplimiento de los objetivos institucionales, de fines del estado y procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos. 1. Planear el diseño, la organización, la ejecución y el control de planes, proyectos o acciones que promuevan el desarrollo del sistema de Gestión por competencias</p>	<p>La experiencia exigida para el cargo son dos años de experiencia relacionada, la elegible cuenta con la experiencia sin embargo, es solo de ocho meses en el sector público, incumpliendo con los dos años de experiencia relacionada con el cargo, establecida en el manual de funciones y competencias laborales.</p>	<p>Documentos de experiencia que el aspirante aportó en el aplicativo SIMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE SAS • SEGURIDAD OMEGA • OPEN MARKET LTDA 	<p>La certificación expedida por Textiles y Manufacturas del Valle SAS en la cual se hace constar que el elegible se desempeñó como Psicóloga Consultora de Selección, durante el periodo comprendido entre el 4/5/2016 al 25/11/2016, la cual acredita 6 meses, y 21 días.</p> <p>La certificación expedida por : Seguridad Omega en la cual se hace constar que el elegible se desempeñó como Psicóloga Consultora de Selección, durante el periodo comprendido entre el 20/1/2015 al 18/6/2015, la cual acredita 4 meses, y 23 días.</p> <p>Finalmente la certificación expedida por: Open Market Ltda en la cual se hace constar que el elegible se desempeñó como Coordinadora de Gestión Humana, durante el periodo comprendido entre el 11/11/2009 al 23/11/2010 la cual acredita 12 meses, y 12 días.</p> <p>Adicionalmente se especifica que la aspirante en el desarrollo de su profesión ha tenido directa relación con el diseño, la</p>

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE de diez (10) aspirantes** por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

que promueve el Departamento Administrativo de la Función Pública para la gerencia del talento humano en las entidades del Estado.			organización, la ejecución y el control de planes, proyectos o acciones que promuevan el desarrollo del sistema de Gestión, lo cual es un documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
--	--	--	--

Por lo anterior las certificaciones relacionadas acreditan el cumplimiento del requisito toda vez que el aspirante acreditó **24 meses**, lo cual es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por lo tanto se concluye que **la señora Luz Adriana Ramírez** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con Código **OPEC No. 8142**, en la medida que acredita el **requisito de experiencia** determinado por el empleo.

7. Mery Liliana Riascos Payan: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con denominación: Profesional Especializado, Grado: 6, Código: 222, código **OPEC No. 8142**, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos en el **ítem de experiencia**:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Gerenciar las políticas de talento humano dentro del marco institucional y legal de la función pública en cumplimiento de los objetivos institucionales, de fines del estado y procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <p>Realizar los programas de inducción y re-inducción, capacitación, Bienestar, Sistema de Gestión de Seguridad.</p> <p>Implementar un sistema de evaluación del desempeño a partir de los lineamientos normativos y técnico asistenciales.</p> <p>Elaborar planes, programas y proyectos de gestión de Talento Humano periódicamente y según procedimientos. 7. Ejecutar programas de desarrollo de Talento Humano de acuerdo con la programación y disponibilidad de recursos.</p>	<p>La elegible si bien cuenta con la experiencia, se identifica que no está relacionada con la Función Pública establecida en el manual de funciones y competencias.</p>	<p>Documento de experiencia que el aspirante aportó en el aplicativo SIMO:</p> <p>COLOMBIAN CONSULTING GROUP.</p>	<p>La certificación expedida por Colombian Consulting Group, en la cual se hace constar que el elegible se desempeñó como: Coordinadora Administración y de Gestión Humana.</p> <p>Certificación la cual indica funciones relacionadas con las exigidas por el empleo tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Desarrollar y coordinar todos los procesos de gestión humana</i> • <i>Coordinar programas de capacitación y de Bienestar Social.</i> • <i>Coordinar el desarrollo y aplicación de instrumentos de evaluación de desempeño.</i>

Por lo anterior la certificación expedida por la **COLOMBIAN CONSULTING GROUP** acredita el cumplimiento del requisito, dado que la certificación contempla funciones directamente relacionadas

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

con el cargo a proveer, se concluye que la **señora Mery Liliana Riascos Payan** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con denominación: Profesional Especializado, Grado: 6, Código: 222, ccódigo OPEC No. 8142, en la medida que acredita el **requisito de experiencia** determinado por el empleo.

8. Francia Elena Agudelo Arenas: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 8142, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el **ítem de experiencia**:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal: Gerenciar las políticas de talento humano dentro del marco institucional y legal de la función pública en cumplimiento de los objetivos institucionales, de fines del estado y procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos.</p> <p>Funciones del empleo: Elaborar planes, programas y proyectos de gestión de Talento Humano periódicamente y según procedimientos. Realizar mejoras en la gestión del talento humano de acuerdo con los resultados de seguimiento y los procedimientos institucionales.</p>	<p>La elegible si bien cuenta con la experiencia, se identifica que no está relacionada con la Función Pública establecida en el manual de funciones y competencias.</p>	<p>Documentos de experiencia que el aspirante aportó en el aplicativo SIMO:</p> <p>BIOSALC DE COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>La certificación expedida por Biosalc de Colombia S.A.S. en la cual se hace constar que el elegible se desempeñó como: Gerente de Recursos Humanos</p> <p>Certificación la cual indica funciones relacionadas con las exigidas por el empleo tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir la estrategia del desarrollo del talento humano de la empresa • Definir esquemas y controles de las políticas internas de la empresa • Realizar todo lo necesario para el mantenimiento del personal de la empresa.

Por lo anterior la certificación expedida por la BIOSALC DE COLOMBIA S.A.S. acredita el cumplimiento del requisito, dado que la certificación contempla funciones directamente relacionadas con el cargo a proveer, es importante mencionar que la **Experiencia profesional relacionada**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, y que en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares a las del empleo a proveer**.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la **señora Francia Elena Agudelo Arenas** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con denominación: Profesional Especializado, Grado: 6, Código: 222, código OPEC No. 8142, en la medida que acredita el **requisito de experiencia** determinado por el empleo.

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE** de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

9. Edgar Pardo Pardo: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con denominación: Profesional Especializado, Grado: 6, Código: 222, código **OPEC No. 8142**, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos en el **ítem de experiencia**:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Gerenciar las políticas de talento humano dentro del marco institucional y legal de la función pública en cumplimiento de los objetivos institucionales, de fines del estado y procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <p>Planear el diseño, la organización, la ejecución y el control de planes, proyectos o acciones que promuevan el desarrollo del sistema de Gestión por competencias que promueve el Departamento Administrativo de la Función Pública para la gerencia del talento humano en las entidades del Estado.</p> <p>Aplicar el control interno y administración del riesgo sobre las funciones propias de su cargo según lineamientos normativos y procedimiento.</p> <p>Realizar mejoras en la gestión del talento humano de acuerdo con los resultados de seguimiento y los procedimientos institucionales.</p>	<p>El elegible si bien cuenta con la experiencia profesional esta es sólo de 6 meses en el sector público inmersas dentro del propósito principal de Gerenciar las políticas del talento humano dentro del marco institucional y legal de la función pública.</p>	<p>Documentos de experiencia que el aspirante aportó en el aplicativo SIMO:</p> <p>MALLAMAS EPS INDIGENA</p>	<p>Certificación Válida, hace constar que se desempeñó como COORDINADOR GESTIÓN HUMANA Certificación la cual indica funciones relacionadas con las exigidas por el empleo tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Programar, coordinar y evaluar las actividades de registro, control de novedades y Salud Ocupacional del personal de la entidad Promotora de Salud Indígena.</i> • <i>Colaborar a la jefatura de Control Interno con la revisión del cumplimiento de las competencias y funciones designadas en todas y cada uno de los manuales de perfiles, cargos y funciones.</i>

Con fundamento en lo anterior, se concluye que **el señor Edgar Pardo Pardo** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con denominación: Profesional Especializado, Grado: 6, Código: 222, código **OPEC No. 8142**, en la medida que acredita el **requisito de experiencia** determinado por el empleo.

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

10. Milton Fabián Pérez Ayala: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con denominación: Profesional Especializado, Grado: 6, Código: 222, código OPEC No. **8147**, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos en el ítem de **experiencia**:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desarrollar el proceso de administración del presupuesto de la E.S.E. en cumplimiento con las normas legales vigentes y el procedimiento definido.</p>	<p>La experiencia exigida para este cargo son 5 años (60 meses), el elegible no cuenta con los 5 años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo como lo es la administración del presupuesto de una empresa pública, solo se le evidencian 3 años en las certificaciones laborales aportadas.</p>	<p>Documentos de experiencia que el aspirante aportó en el aplicativo SIMO:</p> <p>ALCALDIA DE CORINTO CAUCA</p> <p>HOSPITAL LOCAL HAROLD EDER CORINTO CAUCA</p>	<p>La certificación expedida por Alcaldía de Corinto Cauca en la cual se hace constar que el elegible se desempeñó como Tesorero y Jefe de Personal Encargado, durante el periodo comprendido entre el 1/1/2008 al 31/12/2011, la cual acredita: 3 años, 11 meses, 4 semanas, 2 días.</p> <p>La certificación expedida por Hospital Local Harold Eder Corinto Cauca en la cual se hace constar que el elegible se desempeñó como Jefe Administrativo y financiero, durante el periodo comprendido entre el 1/1/2004 al 29/12/2006, la cual acredita 2 años, 11 meses, 4 semanas</p>

Por lo anterior las certificaciones relacionadas acreditan el cumplimiento del requisito toda vez que el aspirante acreditó **83,97 meses**, lo cual es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por lo tanto se concluye que **el señor Milton Fabián Pérez Ayala** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con denominación: Profesional Especializado, Grado: 6, Código: 222, con Código **OPEC No. 8147**, en la medida que acredita el **requisito de experiencia** determinado por el empleo.

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que **los aspirantes CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron de forma libre y espontánea, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE**, frente a los **diez (10) elegibles** enunciados, al encontrar que no están incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE**, respecto de **los diez (10) elegibles relacionados** en la parte considerativa, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada para la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.:

Consecutivo	OPEC	No. Identificación	Nombre	Correo electrónico
1	4240	38565235	Martha Cecilia Castillo Delgado	marthacd2011@msn.com
2	4242	55212714	Yensit Morales Vidal	yensit.morales@gmail.com
3	5513	67021092	Alejandra Ospina Barreiro	alejainmuno@gmail.com
4	7446	89004969	Gerson Rivera Diaz	rivera_ic@hotmail.com
5	7447	10296919	José David Melo Calderón	jodamelo@gmail.com
6	8142	66986546	Luz Adriana Ramírez	luzararamirez@gmail.com
7	8142	31981922	Mery Liliana Riascos Payan	meliripa@hotmail.com
8	8142	67028597	Francia Elena Agudelo Arenas	fml85@hotmail.com
9	8142	17328356	Edgar Pardo Pardo	pardini_9@hotmail.com
10	8147	94425967	Milton Fabián Pérez Ayala	miltonfabian777@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión a la **doctora YANETH ALVAREZ CHAVEZ**, Jefe de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en la **E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE**, en la dirección electrónica redorientethumano@gmail.com, y por intermedio de ella al señor **JOSE JOAQUIN ROJAS**, Presidente de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO CUARTO.- Señalar que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE de diez (10) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. – Enlace SIMO.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 28 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado